

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES**

EXPEDIENTE NO. 10061777

Estimados Señores:

1. Hoy 25 de noviembre de 2020, revisando mi correo electrónico he podido verificar una comunicación emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, en la cual, se me informa que la Patente de Invención de la cual soy su titular denominada **“REGULADOR AUTOMATICO DE FLUJO DE UN FLUIDO LIQUIDO”**, inscrita bajo el **certificado No. 29631**, ha caducado presuntamente por falta de pago de la anualidad, correspondiente al período del 24 de mayo de 2020 al 24 de mayo de 2021, al respecto de lo anterior, y con el propósito de alegar la no procedencia de la caducidad, me permito manifestar lo siguiente:

1.1. Mediante escrito del 24 de mayo de 2010, solicite directamente y a mi nombre la Patente de Invención titulada **“REGULADOR AUTOMATICO DE FLUJO Y/O ECONOMIZADOR DE AGUA MEDIANTE REGULADOR AUTOMATICO DE FLUJO”**. Sin embargo, durante el proceso de registro modifique el nombre o título de la patente por el de **“REGULADOR AUTOMÁTICO DE FLUJO DE UN FLUIDO LÍQUIDO”**.

1.2. Mediante Resolución No. 38293 del 27 de junio de 2013, fue concedida a mi nombre y en calidad de inventor la Patente de Invención denominada **“REGULADOR AUTOMÁTICO DE FLUJO DE UN FLUIDO LÍQUIDO”**, por el

término de 20 años, contados desde el 24 de mayo de 2010 hasta el 24 de mayo de 2030.

1.3. Desde la concesión de la Patente de Invención de que trata esta comunicación he cancelado y acreditado el pago de todas las anualidades correspondientes en forma oportuna, es decir, he pagado seis (6) anualidades, con el objeto de que se mantenga vigente la misma y no opere la caducidad, pues mi interés es la conservación del derecho hasta el año 2030, en forma exclusiva.

1.4. Mediante correo electrónico del 24 de abril de 2020, la SIC, envió un Mensaje informativo a mi correo electrónico –

“Recordatorio de caducidad - Su Ref.: - Solicitud No: 10061777”.

“Número de Caso: 10061777

Su referencia:

Asunto: Recordatorio de caducidad

La Superintendencia de Industria y Comercio le informa que en el caso de la referencia se ha generado una actuación administrativa.”

1.5. Siempre he sido una persona diligente y oportuna con el pago de las anualidades. Sin embargo, con ocasión a la Pandemia del COVID 19, y al cierre de la atención presencial de la Superintendencia de Industria y Comercio, a la suspensión de términos de la entidad en materia de pago de mantenimiento de patentes, y al hecho de que no soy ni abogado, ni solicitante habitual de patentes en la SIC, partí del hecho de que el pago igualmente de las anualidades de las Patentes de Invención, incluyendo mi patente se encontraba suspendido, hasta que la entidad volviese a atender presencialmente al público, con ocasión al levantamiento de la EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19, a partir del 30 de noviembre de 2020.

1.6. Es evidente que en medio de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, han sido emitidos tantos Decretos y Resoluciones, sobre temas de manejo de los procesos administrativos de las entidades, de los trámites, acerca de suspensiones de los términos y de las caducidades, y demás temas jurídicos, que una persona

que no sea abogada, o experta en esos asuntos, y que se encuentra igualmente facultada para adelantar en su propio nombre el proceso de registro de una patente de invención puede inequívocamente interpretar o entender que aún se encuentra en el término legal para pagar las anualidades, por cuanto que aun la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no ha habilitado la atención presencial y aún persiste la EMERGENCIA SANITARIA.

1.7. Al respecto de lo anterior, me permito referirme a las siguientes resoluciones y decretos, relacionados con la Emergencia Sanitaria, que se refieren al aislamiento y a la suspensión términos:

Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud:

Artículo 10 • Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Decreto 457 del 22 de marzo de 2020:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto

RESOLUCIÓN NÚMERO 12169 DE 2020 (31/03/2020)

Los considerandos de la resolución, dice lo siguiente:

“Que durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.”

Más adelante, la parte considerativa, dice lo siguiente:

“Que el pago de las tasas correspondientes a la renovación de registro de marcas y lemas comerciales y a las anualidades para el mantenimiento de patentes, se cuentan en meses de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 153 de la Decisión 486 de 2000, de manera concordante con el Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.”

“Que al ser un término en meses, el pago de las renovaciones de marcas y lemas comerciales y de anualidades de mantenimiento de patentes que debía realizarse durante la suspensión de términos establecida mediante Resoluciones No. 11792 y 11927 del 16 de marzo de 2020, tendría que efectuarse por parte de los interesados el primer día hábil luego de levantada la suspensión, esto es el 1º de abril de 2020.

“Que teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionado por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se prevé la dificultad que conllevaría para los titulares de los derechos de propiedad industrial el pago de las tasas correspondientes a la renovación de marcas y lemas comerciales y de las anualidades para el mantenimiento de patentes, el primer día hábil siguiente de terminada la suspensión”.

Resolución 1462 de 2020:

Mediante la anterior Resolución se prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 en el país, que inicialmente era hasta el 30 de agosto y las condiciones de la pandemia han continuado igual, según la OMS, por lo cual decidimos extenderla hasta el 30 de noviembre”

Las anteriores circunstancias indujeron a considerar que los términos estaban suspendidos hasta el 30 de noviembre de 2020.

2. Igualmente, revisando la página de la SIC, en relación con el pago de las anualidades, la entidad expone lo siguiente:

Qué plazo tengo para pagar una anualidad?

Las anualidades deben pagarse por años adelantados. La primera anualidad deberá pagarse a más tardar el último día del mes en que fue presentada la solicitud, a partir de la concesión de la patente. Los pagos deben hacerse anualmente durante todo el plazo de duración de la patente, si se desea mantenerla vigente.

¿Hay un plazo adicional para el pago de una anualidad?

Sí. Una vez vencido el plazo podrá pagar la anualidad dentro de un periodo de gracia de seis (6) meses contado desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente.

En caso en que se realice el pago de la anualidad dentro del plazo de gracia, se debe pagar un recargo.

Teniendo en cuenta las anteriores exposiciones de la SIC, también se llega a la conclusión que el término para el pago de la anualidad en el plazo de gracia, se cuenta a partir del último día del mes en que se presentó la solicitud de PATENTE DE INVENCION.

Así las cosas, si la PATENTE DE INVENCION, se presentó el 24 de mayo, el último día del mes de mayo es el 31, con lo cual, el plazo de gracia se comienza a contar desde el 31 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2020.

Todas estas razones, han sido las que han **originado el no pago de la anualidad**, razón por la cual solicito al Despacho, considerarlas y tener en cuenta el pago que

hoy realizo a través de esta plataforma, con el objeto de que se mantenga vigente la patente, a que se refiere este escrito.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' with a horizontal line through the middle and a vertical line on the right side.

ISMAEL HERNÁN RIAÑO GUTIÉRREZ

C.C. 13.877.049

Dirección: Carrera 37 A N° 2 Sur-127 Apto. 701,
Medellín, Antioquia, COLOMBIA

e-mail: mundivibracion@une.net.co